

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 10 ENE 2025 OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIALY CORRESPONDECIA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-12/2025

ACTORA: PARTE

IVÁN

GALDINO

MÁRQUEZ PORTILLA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA

FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-104/2025

ASUNTO: se notifica auto con documentación

Ciudad de México, 10 de enero de 2025

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Lev General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34, y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a lo ordenado en el auto de nueve del mes y año en curso, dictado por la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO POR OFICIO la citada determinación en copia con la documentación referida en el citado proveído, para los fines que se previenen en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----

JACOBO GALLEGÓS∕OCHOA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACION SALA SUPERIOR SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE ACTUARÍA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE:

SUP-JDC-12/2025

PARTE ACTORA:

IVÁN GALDINO MÁRQUEZ PORTILLA

AUTORIDAD

RESPONSABLE:

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida

Acto impugnado

Certificación de la cédula de notificación electrónica de la actuaria de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, mediante la cual comunicó el acuerdo dictado por su magistrada presidenta en el cuaderno de antecedentes 1/2025, por el que somete a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer y resolver el juicio de inconformidad promovido por Iván Galdino Márquez Portilla, recibido a través del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral de este órgano jurisdiccional.

Dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Juezas o Jueces de Distrito emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: 55/2024, folios: 60-PSJDTO, 91-PSJDTO, 187-PSJDTO; que concluyó que el actor no es elegible.

Tomando en consideración que, si bien la parte actora promueve juicio de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía es la vía idónea para controvertir las vulneraciones a los derechos-político electorales de votar y ser votado; toda vez que la demanda se presentó sin el trámite respectivo ante esta Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 259, fracciones XVII, XVIII y XXVI y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022, y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-JDC-12/2025.

SEGUNDO. Turno. A fin de que proponga a la Sala Superior la determinación que en Derecho proceda respecto de la consulta competencial formulada por la magistrada presidenta de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral y, en su caso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente a la magistrada Janine M. Otálora Malassis, por tratarse de un medio de impugnación vinculado al SUP-JDC-11/2025, turnado a la misma ponencia.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, se requiere al Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien lo represente, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remita las constancias atinentes para la resolución del medio de impugnación.

Notifíquese por oficio al Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal, acompañando la documentación de cuenta; por estrados a las partes y a las demás personas interesadas. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ REVISÓ APROBÓ

VGC ____JEM_

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma: 09/01/2025 05:47:44 p. m.
Hash: 7tdRYmVfF4keIDgEEuVxw7lIoHI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes
Fecha de Firma:09/01/2025 05:38:55 p. m.
Hash:©EV6t3QF7VzUemAUUATeqztug6fw=

Interposición de Juicio

Nombre del recurrente: IVAN GALDINO MARQUEZ PORTILLA

Acto:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 8, 13, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer formalmente impugnación y/o recurso de inconformidad en contra del dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Juezas o Jueces de Distrito emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: 55/2024, folios: 60-PSJDTO, 91-PSJDTO, 187-PSJDTO; que concluye que el suscrito no es elegible, toda vez que no cumple con el requisito indicado en el punto 9, en términos de lo establecido en la Base Cuarta, párrafo primero, fracción II, numeral 9 de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación, el cual bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tuve conocimiento el siete de enero de dos mil veinticinco, toda vez que el sistema electrónico no me permitía ingresar a la plataforma para obtener el citado dictamen.

Hechos:

i. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó la convocatoria pública abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas a postularse por el Poder Judicial de la Federación. ii. Conforme a la Base Cuarta de la citada Convocatoria del Poder Judicial de la Federación, el suscrito cumplió a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales requeridos. iii. Mediante dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Juezas o Jueces de Distrito emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: 55/2024, folios: 60- PSJDTO, 91-PSJDTO, 187-PSJDTO; se concluyó que el suscrito no es elegible, toda vez que no cumple con el requisito indicado en el punto 9, en términos de lo establecido en la Base Cuarta, párrafo primero, fracción II, numeral 9 de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación.

Agravios:

1.- Me causa agravio el dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Juezas o Jueces de Distrito emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: 55/2024, folios: 60-PSJDTO, 91-PSJDTO,

. 1 .

187-PSJDTO; que concluyó que el suscrito no es elegible, toda vez que no cumple con el requisito indicado en el punto 9, en términos de lo establecido en la Base Cuarta, párrafo primero, fracción II, numeral 9 de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el suscrito si entregó en tiempo y forma el documento que manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tan es así que se exhibió firmado el ANEXO 2- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que se encontraba en la paganía Inicio | Comité de Evaluación del PJF, lo que se corrobora con el documento exhibido en fecha 13 de noviembre del 2024, que exhibo en original. Inclusive en la pre-calificación, apareció en color verde dicho apartado, lo cual se puede corroborar en la citada página. En efecto, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, puso a disposición dicho documento para que cualquier persona o aspirante interesado la firmara y subiera al portal para cumplir el requisito, lo que soslayó en mi perjuicio el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Me cauda agravio el que no se tenga por acreditado el requisito indicado en el punto 9, en términos de lo establecido en la Base Cuarta, párrafo primero, fracción II, numeral 9 de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación, toda vez que del propio dictamen se advierte que el suscrito manifestó bajo protesta de decir verdad que esta en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, lo que significa que no esta inhabilitado derivado de responsabilidad política o administrativa, tan es así, que se indicó bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no tener suspendidos sus derechos o prerrogativas de los ciudadanos que prevén el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que se cumple con dicho requisito. Al margen de ello, reitero bajo protesta de decir verdad que el suscrito no tiene suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. perspectiva, el dictamen viola el artículo 16 de la Constitución Federal, porque no se encuentra debidamente fundada y motivada, precisamente, porque tiene incumplido un requisito sin que aparezca sustentado con algún dato de prueba fehaciente, pues todo lo contrario si tuvo a la vista un documento en el que declara bajo protesta de decir verdad que el suscrito recurrente si está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, lo que significa que no está inhabilitado derivado de responsabilidad política o administrativa, tan es así, que se indicó bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no tener suspendidos sus derechos o prerrogativas de los ciudadanos que prevén el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señalo como constancias para acreditar la ilegalidad del dictamen recurrido, todo lo actuado en el

expediente 55/2024, folios: 60-PSJDTO, 91-PSJDTO, 187- PSJDTO, a nombre del suscrito Iván Galdino Márquez Portilla, las cuales en copia certificada deberán remitirse a quien conozca y resuelva la materia de la presente impugnación o Asimismo, ofrezco las siguientes pruebas: 1.- Carta recurso de inconformidad. bajo protesta de decir verdad de fecha 13 de noviembre de 2024, con firma electrónica, en el que hace constar que el suscrito firmó electrónicamente dicha protesta y fue insertada en el expediente 55/2024, folios: 60-PSJDTO, 91-PSJDTO, 187-PSJDTO, a nombre del suscrito Iván Galdino Márquez Portilla. El dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Juezas o Jueces de Distrito emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: 55/2024, folios: 60-PSJDTO, 91-PSJDTO, 187-PSJDTO; que concluyó que el suscrito no es elegible, toda vez que no cumple con el requisito indicado en el punto 9, en términos de lo establecido en la Base Cuarta, párrafo primero, fracción II, numeral 9 de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación. Por lo antes expuesto y fundado A Ustedes Distinguidos Magistrados, atentamente pido se sirva: Primero.- Se me tenga por presentado, interponiendo impugnación y/o recurso de inconformidad en contra del dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Juezas o Jueces de Distrito emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, dentro del 91-PSJDTO. 60- PSJDTO, 187-PSJDTO. 55/2024. folios: expediente: Segundo - Dictar la resolución que en derecho corresponda, una vez que se realice el trámite respectivos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Preceptos:

Artículo 16 y 96 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el punto 9, en términos de lo establecido en la Base Cuarta, párrafo primero, fracción II, numeral 9 de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación

Tipo de medio:

JUICIO DE INCONFORMIDAD

Sala:

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral

Autoridades responsables:

Comité De Evaluación Del Poder Judicial De La Federación

Entidad de la autoridad responsable:

Ciudad de México

480° -